

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información presentada a la Unidad de Acceso de la Información Pública, por parte del señor [REDACTED] [REDACTED], solicitando cierta documentación relacionada *al presupuesto de vehículos destinados a la Presidencia de la República, de la siguiente manera: a) Lista de vehículos destinados a casa presidencial; b) Precio de cada vehículo; c) Uso que se le da a cada vehículo; d) Presupuesto de mantenimiento que se le da a cada vehículo; e) Cuál de esos vehículos es destinado al uso personal del Presidente; f) Si se contratan motoristas, ¿Cuál es el salario de cada uno?; g) Si los carros son importados ¿Cuál es el costo de cada uno?; y h) Modelo de cada vehículo.*
2. Por medio de resolución con fecha treinta de octubre del año en curso el suscrito amplió el plazo para dar respuesta a la presente solicitud, ampliando dicho plazo en cinco días hábiles, teniendo como base legal los artículos 4 y 71 de la LAIP.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.



El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor [REDACTED] en fecha diecisiete de octubre del presente año, se advierte que este versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Por lo tanto, como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría Privada –en adelante SP– de esta institución la documentación relacionada al presupuesto de vehículos destinados a la Presidencia de la República.

Como respuesta a dicho requerimiento, la Gerente Administrativa remitió la información solicitada por el requirente a esta unidad, *la cual en relación a los literales a), b), c) y h) corresponde entregarla por documento anexo a esta resolución, vehículos con valor contable para esta institución.*

En relación a los literales de la d), f y g) la Gerente Administrativa remitió la siguiente información:

"d) Presupuesto de mantenimiento que se le da a cada vehículo: en cuanto a este numeral se informa que el precio es variable según el año de fabricación de cada vehículo y marca, pero se da un estimado de \$800.00 a \$1500.00.

f) Si se contratan motoristas, ¿Cuál es el salario de cada uno?: Esta información esta publicada como información oficiosa en el portal de Gobierno Transparente de la Presidencia de la República <http://uaip.egob.sv/>

g) Si los carros son importados ¿Cuál es el costo de cada uno? No existen carros importados."

II. Sobre la Reserva de Información.

El acceso a la información en poder de las instituciones del estado es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Para tales efectos, es menester señalar; sin dejar de lado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en los Estados democráticos contemporáneos, esta admite restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad con la finalidad de garantizar bienes jurídicos superiores, tales como: la defensa y seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal. Es en este contexto que la LAIP en su art. 19 establece los parámetros a tomar en cuenta para determinar cuando deja de regir el principio de máxima publicidad en la información que sea generada, obtenida adquirida o transformada por los entes públicos, dando paso así a la Información Reservada.

En relación al literal e) Cuál de esos vehículos es destinado al uso personal del presidente: En cuanto a este numeral, es de información reservada de la cual se emitió la resolución respectiva.

La resolución de reserva con número 04-SP-2012, denominada *expediente único de vehículos para uso oficial*, en lo pertinente expresa.....“*En primer lugar, cabe señalar que es un hecho notorio la lucha de este Gobierno contra las actividades criminales, incluyendo los ilícitos cometidos por agrupaciones ilícitas a todo nivel, lo que involucra a la toma de decisiones de funcionarios del alto nivel. De ahí que, resulta necesario salvaguardar la vida e integridad física de esos funcionarios, a través de los medios y herramientas proporcionadas por el Estado para el desarrollo de sus funciones. Por lo que, la limitación de la divulgación de cierta información de sus actividades y de los medios empleados para realizarlas se perfila como un forma idónea de garantizar su protección.*

La protección a la vida e integridad física son derechos fundamentales tanto por el ordenamiento interno y el derecho internacional, siendo derechos subjetivos que se enmarcan dentro de las categoría de los denominados derechos personalísimos o derechos de la personalidad. Como bienes constitucionalmente reconocidos, debe ponderarse de mejor manera su ubicación frente al resto de derechos, en cuanto ellos son el último fin de la organización del Estado. A partir de tal perspectiva, debe considerarse las especiales atribuciones conferidas a los funcionarios de alto nivel en la consecución de los objetivos de planteados por el gobierno, frente a las posibles amenazas en el cumplimiento de dichas funciones.

Así, la indicación del modelo, clase, tipo, precio y el resto de características de los vehículos asignados a tales funcionarios constituyen claros indicativos de la clase de vehículos, sus rutas de desplazamiento y en general de su ubicación. Y es que, debe considerarse que revelar información que identifique los vehículos en que se trasladan el Presidente, Vicepresidente, Secretarios y demás funcionarios de alto nivel de la Presidencia, pone en situación de peligro evidente la vida e integridad física de tales funcionarios en el desempeño de sus labores.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 de la LAIP, es preciso reservar la información en comento; en cuanto que: a) la reserva de la información es idónea para la protección de un interés general legítimo –vida y seguridad de los funcionarios públicos de alto nivel –; b)

justificada a partir de la necesidad de tutelar un bienes jurídicos, cuya afectación es mínima para los particulares; y c) que en el examen de proporcionalidad, para el caso concreto, resulta la limitación al acceso a la información un afectación de derechos de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar al colocar en una situación de peligro inminente a los funcionarios de alto nivel."

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. Entréguese al peticionario la información relacionada al presupuesto de vehículos destinados a la Presidencia de la República, en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. Deniéguese la información solicitada en el literal e) referente a los vehículos de uso personal del presidente; por ser información reservada, resolución 04-SP-2012.
4. Notifíquese al interesado en la dirección electrónica señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

